D

entro de la variedad de conductas que ha tenido que reprochar la Junta Central de Contadores se encuentran las mentiras que documentan algunos que acuden a solicitar su inscripción profesional. Además de negarles la inscripción debería darse traslado a la autoridad penal por el intento de obtener un acto administrativo a su favor. Otra conducta es la identificación mediante cruces con la DIAN de personas que sin ser contadores públicos aparecen actuando como tales o como revisores fiscales ante la autoridad tributaria. Creemos que la Junta puede amonestar y castigar con multas a estas personas, atendiendo al tiempo del ejercicio indebido y conminando para que tales conductas no se repitan. Además, nos parece que esas personas han incurrido en falsedades que deberían ser investigadas por las autoridades penales. Otra práctica es la de quienes tienen bajo su responsabilidad más de 5 revisorías en sociedades por acciones, que se han identificado mediante informes de las Cámaras de Comercio. Esta norma había perdido impacto, pero lo recuperó ante la gran cantidad de sociedades por acciones simplificadas. El número en sí mismo es arbitrario. Hay sistemas que se remiten a las horas de trabajo disponibles que resultan mucho más precisos. En todo caso, se incurre en falta de cuidado o en acciones dolosas cuando se actúa más allá del límite fijado por la ley.

Todas las empresas que prestan servicios propios de la ciencia contable están sometidas a la inspección y vigilancia de la Junta, así no sean sociedades de contadores públicos. Sin embargo, hay muchas que realizan estas tareas sin haberse presentado ante la autoridad. Se les puede amonestar, multar y conminar. Hay muchos contratos, como los de mandato, que pueden implicar que se lleve la contabilidad de un tercero. La contratación de contadores públicos para este efecto no nos parece un ejercicio indebido de la profesión por la persona jurídica ni por los respectivos contables. Según el [informe sobre el año 2017](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Orientaci%C3%B3n_al_Ciudadano/Presentacion_INFORME_2017_FINAL_TD.pdf), la mayor cantidad de castigos impuestos por la Junta Central de Contadores correspondió a violaciones relacionadas con la fe pública. Estas conductas, además de ser reprochadas disciplinariamente, deberían haber sido trasladas a las autoridades penales. La jurisprudencia ha manifestado que cabe la falsedad en documentos privados cuando se exige decir la verdad, cual es el caso de los contadores.

En otras latitudes las autoridades disciplinarias pueden, además de castigar, impartir órdenes para enmendar los actos incorrectos, las cuales deben ser cumplidas por las personas obligadas a llevar contabilidad en cuyos registros aparezcan las irregularidades. También pueden exigir la formulación de planes de capacitación y supervisión de los contadores infractores o de toda la organización cuando se trata de personas jurídicas. Esta posibilidad de procurar que las cosas tomen un estado adecuado nos parece mucho mejor que la de castigar. Conviene repensar las sanciones disciplinarias para evitar que todo se castigue con suspensiones, con lo que no estamos de acuerdo.

*Hernando Bermúdez Gómez*